

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID... FOR UN MES, pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } FOR tres meses... 20
 BALEARES Y CANARIAS }
 BILBAO... FOR tres meses... 30
 EXTRANJERO... FOR tres meses... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Zaragoza para que de los bienes que adquieran sus establecimientos de beneficencia, ó á que estos tengan derecho desde la promulgacion de esta ley, enajene en pública subasta, al contado y con intervencion del Gobierno, los que basten á producir dos millones de pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intrasferibles, percibirá en metálico, con destino á la construccion de un manicomio-modelo, administrado siempre por la misma Diputacion provincial de Zaragoza.

Art. 2.º El Gobierno otorgará concesiones de la misma naturaleza á todos los demás establecimientos de España que lo soliciten para objetos benéficos, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el proyecto de division de esa provincia en distritos electorales para Diputados provinciales, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

DIVISION DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA EN DISTRITOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Poblacion, 170.209.—Número de Diputados, 20.

Partido judicial de San Sebastian.—7 Diputados.

Primer distrito.—San Sebastian.—Colegio de las Casas Consistoriales.—Usúrbil.

Segundo distrito.—San Sebastian.—Colegio del Teatro.—Oreo.

Tercer distrito.—San Sebastian.—Colegio del Instituto.—Alza.

Cuarto distrito.—Hernani.—Hernani, Urnieta, Astigarra-ga, Aduna.
 Quinto distrito.—Rentería.—Rentería, Pasajes, Lezo, Oyarzun (Colegio de Icheaundi en el barrio de Aleibar).
 Sexto distrito.—Irún.—Irún, Oyarzun (Colegio de Elizalde en la calle del pueblo).
 Séptimo distrito.—Fuenterrabía.—Fuenterrabía, Oyarzun (Colegio de Ventacho en el barrio de Iturrion).

Partido judicial de Tolosa.—5 Diputados.

Octavo distrito.—Tolosa.—Tolosa, Irura, Anosta, Hernialde.
 Noveno distrito.—Andoain.—Andoain, Villañona, Alquiza, Larraul, Asteasu, Cizturqui, Soravilla.
 Décimo distrito.—Villafranca.—Villafranca, Zaldivia, Ataun, Lazcano, Olaverria, Beasain, Idiazabal.
 Undécimo distrito.—Alegria.—Alegria, Amezqueta, Abalcisqueta, Baliarrain, Orendain, Icazteguieta, Legorreta, Isasondo, Alzaga, Arama, Gainza, Albistur.
 Duodécimo distrito.—Lizarza.—Lizarza, Berastegui, Gaztelu, Oreja, Leaburu, Elduayen, Berrobi, Belaunza, Ibarra, Alzo.

Partido judicial de Azpeitia.—4 Diputados.

Décimotercero distrito.—Azpeitia.—Azpeitia, Azcoitia, Cestona.
 Décimocuarto distrito.—Zumaya.—Zumaya, Deva, Guetaria, Aizarnazabal.
 Décimoquinto distrito.—Zarauz.—Zarauz, Aya, Regil, Vidania, Goyar.
 Décimosexto distrito.—Segura.—Segura, Cegama, Corainz, Mutiolo, Gavis, Oruzaistegui, Gudugarreta, Asugarreta, Beizama, Ichara, Ezquioga.

Partido judicial de Vergara.—4 Diputados.

Décimoséptimo distrito.—Vergara.—Vergara, Oñate, Elgueta, Anzuols.
 Décimooctavo distrito.—Elgoibar.—Elgoibar, Placencia, Villarreal, Zumárraga, Legaspia.
 Décimonavegno distrito.—Eibar.—Eibar, Motrico.
 Vigésimo distrito.—Mondragon.—Mondragon, Arechavaleta, Escoriaza, Salinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Enrique Jimenez Peñacarrillo, cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Luis de Miguel y Bassols.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en disponer que el Coronel del Cuerpo de Ingenieros, D. Carlos Obregon y Díez, cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros, D. Francisco Osma y Ramirez de Arellano.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Siempre se ha creído necesario que la Administracion Central de la Hacienda pública posea medios vigorosos y eficaces de inspeccion sobre la provincia, y aunque quizás nunca ha sido tan grande y tan evidente esa necesidad como ahora, pocas veces ha sido tan escaso el número de Inspectores.

Afortunadamente, es posible, dentro de los límites del presupuesto, dotar ampliamente á las Direcciones generales de un personal numeroso y caracterizado de Inspectores, no sólo sin perjuicio de sus demás atenciones, sino tambien regularizando y simplificando las plantas y el personal, separando con sencillez y claridad las funciones directivas de las inspectoras, y encomendando en todos los casos la preparacion de los expedientes y demás asuntos para la resolucion del Director y del Ministro á los Jefes de Negociado, á quienes naturalmente incumbe esta tarea.

El Ministro que suscribe tiene la firme conviccion de que los Centros directivos podrán acudir con mayor libertad y eficacia de accion á las múltiples necesidades del servicio á que deben atender, si V. M. se digna conceder su aprobacion al siguiente proyecto de decreto que tiene la honra de someterle, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

San Ildefonso 24 de Julio de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Fernando Coa-Gayon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º En las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos, Aduanas, Rentas Estancadas, Propiedades y Derachos del Estado, y Tesoro público, y en la Intervencion general de la Administracion del Estado, habrá:

Un Director general, Jefe superior de Administracion.

Un Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.

Un Subdirector segundo, Jefe de Administracion de tercera clase.

Un Inspector, Jefe de Administracion de tercera clase.

Un Inspector, Jefe de Administracion de cuarta clase.

Y los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes que sean necesarios para el servicio, dentro de los límites señalados por los créditos debidamente concedidos.

Art. 2.º En la Direccion general de Aduanas, por ahora, y hasta que ocurran las primeras vacantes, los Subdirectores tendrán respectivamente la categoría de Jefes de Administracion de primera y de segunda clase.

Art. 3.º Quedan suprimidas las dos plazas que en la actualidad existen de Inspectores generales de Hacienda, y todas las de Jefes de Administracion de las plantas de las Direcciones generales y de la Intervencion general que no estén comprendidas en los dos artículos anteriores.

Art. 4.º Las disposiciones de este decreto no se refieren á la Direccion general de la Deuda, á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, Direccion general de lo Contencioso del Estado, ni á la Direccion de la Caja general de Depósitos. Tampoco alcanzan á la Tesorería Central, á la Contaduría Central ni á las Ordenaciones de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento.

Art. 5.º Los Inspectores de los ramos respectivos de las diversas Direcciones harán á las oficinas provinciales las visitas que los Directores generales dispongan, con sujecion á las reglas que el Ministerio fije por medidas generales ó en casos determinados.

Art. 6.º Por consecuencia de lo dispuesto en este decreto, las plantas del personal comprendidas en los artículos 1.º, 3.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del capítulo 5.º de la Seccion 8.ª del presupuesto vigente quedan constituidas en los siguientes términos:

	Pesetas.
DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	
1 Director general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
1 Subdirector segundo, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Tesorería, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Tesorería, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
2 Idem id. de segunda, á 5.000 pesetas.....	10.000
3 Idem id. de tercera, á 4.000.....	12.000
4 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	14.000
6 Idem de segunda, á 3.000.....	18.000
8 Idem de tercera, á 2.500.....	20.000
10 Idem de cuarta, á 2.000.....	20.000
12 Idem de quinta, á 1.500.....	18.000
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	35.000
Idem para Porteros, Ordenanzas y mozos.....	15.000
Total.....	210.750
INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	
1 Interventor general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Subdirector primero, Tenedor de Libros, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
1 Subdirector segundo, Contador, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Contabilidad, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Contabilidad, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500
5 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	30.000
9 Idem id. de segunda, á 5.000.....	45.000
9 Idem id. de tercera, á 4.000.....	36.000
12 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	42.000
16 Idem de segunda, á 3.000.....	48.000
20 Idem de tercera, á 2.500.....	50.000
22 Idem de cuarta, á 2.000.....	44.000
22 Idem de quinta, á 1.500.....	33.000
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	35.000
Idem para Porteros, Ordenanzas y mozos.....	15.000
Total.....	421.750
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	
1 Director general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
1 Subdirector segundo, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Contribuciones, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Contribuciones, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500
2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	12.000
3 Idem id. de segunda, á 5.000.....	15.000
3 Idem id. de tercera, á 4.000.....	12.000
4 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	14.000
4 Idem de segunda, á 3.000.....	12.000
4 Idem de tercera, á 2.500.....	10.000
6 Idem de cuarta, á 2.000.....	12.000
10 Idem de quinta, á 1.500.....	15.000
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	27.000
Idem para Porteros y Ordenanzas.....	10.000
Total.....	181.750
Seccion de liquidacion al Banco de España.	
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Idem id. de segunda.....	5.000
4 Oficiales de primera id., á 3.500.....	14.000
4 Idem de segunda, á 3.000.....	12.000
4 Idem de tercera, á 2.500.....	10.000
2 Idem de cuarta, á 2.000.....	4.000
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	7.500
Total.....	58.500
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	
1 Director general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de primera clase.....	10.000
1 Subdirector segundo, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
1 Inspector de Aduanas, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Aduanas, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500
2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	12.000
3 Idem id., de segunda, á 5.000.....	15.000

	Pesetas.
3 Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.....	12.000
4 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	14.000
5 Idem de segunda, á 3.000.....	15.000
5 Idem de tercera, á 2.500.....	12.500
5 Idem de cuarta, á 2.000.....	10.000
5 Idem de quinta, á 1.500.....	7.500
1 Idem de tercera, traductor de lenguas.....	2.500
1 Consultor químico (gratificacion).....	1.500
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	24.000
Idem para Porteros y Ordenanzas.....	11.500
Total.....	182.750
Servicio de estaciones.	
3 Vistas, á 2.000 pesetas.....	6.000
3 Auxiliares de Vista, á 1.500.....	4.500
1 Pesador-Marchamador, Guarda-almacén.....	1.500
Asignacion para mozos.....	4.000
Total.....	16.000
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	
1 Director general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
1 Subdirector segundo, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Rentas Estancadas, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Rentas Estancadas, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500
3 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	18.000
3 Idem id. de segunda, á 5.000.....	15.000
3 Idem id. de tercera, á 4.000.....	12.000
4 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	14.000
6 Idem de segunda, á 3.000.....	18.000
4 Visitadores de la renta del sello del Estado, Oficiales de segunda clase.....	12.000
6 Oficiales de tercera clase, á 2.500.....	15.000
12 Idem de cuarta, á 2.000.....	24.000
13 Idem de quinta, á 1.500.....	19.500
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	34.750
Idem para Porteros y Ordenanzas.....	12.000
Total.....	237.000
Personal mecánico de Loterías.	
1 Oficial de primera clase, Regente de imprenta.....	3.500
1 Idem de quinta, para la Seccion de Bolas.....	1.500
2 Aspirantes á Oficial de segunda, á 4.000 pesetas.....	8.000
2 Numeradores y selladoras, á 1.250.....	2.500
6 Idem id., á 1.000.....	6.000
4 Corrector de billetes.....	4.250
1 Idem id.....	1.000
Total.....	47.750
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
1 Director general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
1 Subdirector segundo, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Propiedades y Derechos del Estado, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Propiedades y Derechos del Estado, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500
2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	12.000
3 Idem id. de segunda, á 5.000.....	15.000
4 Idem id. de tercera, á 4.000.....	16.000
6 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	21.000
10 Idem de segunda, á 3.000.....	30.000
12 Idem de tercera, á 2.500.....	30.000
14 Idem de cuarta, á 2.000.....	28.000
16 Idem de quinta, á 1.500.....	24.000
Ingeniero de Minas con 2.250 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificacion.....	3.250
1 Idem de Montes con la gratificacion de pesetas.....	4.000
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	41.000
Idem para Porteros y Ordenanzas.....	13.000
Total.....	277.000
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	
1 Director general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
1 Subdirector segundo, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Impuestos, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
1 Inspector de Impuestos, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Idem id. de segunda.....	5.000
2 Idem id. de tercera, á 4.000 pesetas.....	8.000
2 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	7.000
2 Idem de segunda, á 3.000.....	6.000
2 Idem de tercera, á 2.500.....	5.000
5 Idem de cuarta, á 2.000.....	10.000
8 Idem de quinta, á 1.500.....	12.000
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	20.000
Idem para Porteros, Ordenanzas y mozos.....	10.000
Total.....	131.750

Art. 7.º La planta del personal de la Secretaría del Ministerio, comprendida en el art. 2.º del capítulo 1.º de la Seccion 8.ª del presupuesto, queda reformada como sigue:

	Pesetas.
SUBSECRETARÍA.	
1 Subsecretario, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Oficial de Secretaría, Jefe de Administracion de primera clase.....	10.000
1 Idem id., Jefe de Administracion de segunda.....	8.750
2 Idem id., Jefes de Administracion de tercera, á 7.500 pesetas.....	15.000
2 Idem id., Jefes de Administracion de cuarta, á 6.500.....	13.000
1 Auxiliar, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
2 Idem, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000.....	10.000
3 Idem, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.....	12.000
2 Idem, Oficiales de primera clase, á 3.500.....	7.000
2 Idem, Oficiales de segunda, á 3.000.....	6.000
4 Escribientes, Oficiales de tercera, á 2.500.....	10.000
4 Idem, Oficiales de cuarta, á 2.000.....	8.000
7 Idem, Oficiales de quinta, á 1.500.....	10.500
Total.....	128.750
Portería.	
1 Portero mayor.....	3.500
1 Idem segundo.....	3.000
2 Idem, á 2.500 pesetas.....	5.000
2 Idem, á 2.000.....	4.000
3 Idem, á 1.500.....	4.500
4 Ordenanzas, á 1.500.....	6.000
4 Idem, á 1.250.....	5.000
8 Idem, á 1.000.....	8.000
Total.....	39.000

Art. 8.º La planta del personal de la Seccion Central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, comprendidas en el capítulo 23, artículo único de la Seccion 9.ª del Presupuesto vigente, queda constituida en estos términos:

	Pesetas.
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Idem id. de segunda.....	5.000
1 Idem id. de tercera.....	4.000
1 Oficial de primera clase.....	3.500
2 Idem de segunda, á 3.000 pesetas.....	6.000
2 Idem de tercera, á 2.500.....	5.000
2 Idem de cuarta, á 2.000.....	4.000
3 Idem de quinta, á 1.500.....	4.500
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	7.500
1 Ordenanza.....	1.000
Asignacion para un perito de la riqueza rústica.....	3.500
Idem para un perito de la riqueza urbana.....	3.500
Total.....	53.500

Art. 9.º Quedan suprimidas las dos plazas de Visitadores generales de Rentas Estancadas comprendidas en el artículo 3.º, cap. 10, Seccion 8.ª del presupuesto.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Julian Manuel de Sabando.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en confirmar en el cargo de Oficiales de la Secretaría del Ministerio de Hacienda á D. José Lopez Guijarro, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, y á D. Jovito Riestra y D. Celestino Redondo con la de Jefes de Administracion de cuarta clase.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administracion de tercera clase, á D. José Bisso.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Francisco Rodriguez.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Frutos de la Revilla.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Dabán y Tudó, Inspector general de Hacienda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de Jefe superior de Administración.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector primero de Contribuciones, Jefe de Administración de segunda clase, á Don Gregorio Villa.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Contribuciones, á D. Miguel de la Cruz Leiva.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á Don Miguel Monares é Insa.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Domingo Minoves.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector primero de Impuestos á D. Juan Loren.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Impuestos á D. Fernando Fernandez de Rodas.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á Don José Ramon Portillo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Angel Vasiana.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector primero de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Pedro Alcántara Eceiza.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Lázaro Fernandez de Angulo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alejandro Noriega, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Aduanas.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector primero de Rentas Estancadas á D. Leandro Campoamor.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Rentas Estancadas á D. Enrique Colás y Floriá.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Rentas Estancadas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ramon Huerta Posada.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Rentas Estancadas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Adrian Miguez.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector primero de Propiedades y Derechos del Estado á D. Tomás Sanchez.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Propiedades y Derechos del Estado á D. Lázaro Ralero.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Bautista Madramany.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Propiedades y Derechos

del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Rafael Echevarría y Polanco.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector primero del Tesoro público á D. Francisco Fernandez Pidal.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector segundo del Tesoro público á D. Emilio Juan Serra.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Tesorería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Alejandro Latorre y Buch.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Tesorería, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á Don Francisco Javier Pohl.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector primero, Tesorero de libros de la Intervención general de la Administración del Estado, á D. Fernando Sampayo y del Solar.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Subdirector segundo, Contador de la Intervención general de la Administración del Estado, á D. Sandalio Granja.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Faustino Hernandez, Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José María Gonzalez, segundo Jefe de la Dirección general de Contribuciones.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido para la construcción de la plaza de San Vicente en Loroa, y el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique de Galvez Valenciano contra las

providencias dictadas por V. S. en 1.º y 13 de Abril último:

Resultando que por Real orden de 1.º de Julio de 1879 se confirmó la providencia de V. S., relativa á la necesidad de ocupar la finca del reclamante, el cual sin embargo ha seguido oponiéndose á la tramitación del expediente de expropiación, fundándose: primero, en que dicha tramitación ha debido ajustarse á la ley de expropiación forzosa vigente; segundo, en que una parte de los terrenos á que se refieren las actuaciones pertenecen á su esposa, que no figura en el expediente; y tercero, en que el justiprecio de su finca hecho por el perito del Ayuntamiento es sumamente bajo y le perjudica notablemente:

Resultando que no hallándose de acuerdo en la valoración de la finca de Galvez los peritos de las dos partes, procuró V. S. que estas nombrarán de conformidad el perito tercero, y no pudiendo conseguirlo, le nombró V. S. en 1.º de Abril, y en 13 del citado mes del año corriente aprobó V. S. su tasación, reclamando Galvez contra ambas providencias por ascender esta tasación á 5.236 pesetas, más el 3 por 100 de beneficio, y la que hizo su perito á 26.622 pesetas, comprendiendo los daños y perjuicios:

Considerando que incoado este expediente en 1878, y previniendo el art. 64 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa que los expedientes que en aquella fecha se hallasen en curso se rigiesen por las disposiciones legales anteriores, á menos que las partes interesadas acordasen optar por los procedimientos que en ellas se establecen, y no habiéndose conformado con esta variación el Ayuntamiento, que optó por las prescripciones anteriores, con arreglo á las cuales se venía tramitando el expediente, quedó por este hecho resuelto que la tramitación se ajustase á la ley de ensanches de 1876, cuyo artículo 11 confiere á los Gobernadores de las provincias la facultad de hacer las valoraciones de las fincas que se hayan de expropiar, siendo ejecutiva su resolución, contra la cual se puede reclamar por la vía gubernativa y en su caso por la contenciosa:

Considerando que lo dispuesto en el artículo transitorio de dicha ley se refiere á los expedientes incoados posteriormente á la publicación de la ley de expropiaciones de 1879, pues querer aplicarlo á las anteriores, como pretende el recurrente, sería poner en contradicción dicho artículo transitorio de la ley de 1876 con el 64 de la de 1879:

Considerando que desde un principio debió el Sr. Galvez hacer presente que una parte de los terrenos expropiables pertenecen á su esposa Doña María Josefa Benitez para que constara en autos, por más que con él, como legal administrador de aquella, se entendieran las notificaciones y diligencias que hubiera que practicar, en la misma forma que ha venido verificándose; por lo cual, y porque no puede suponerse que la Doña María Josefa Benitez no ha tenido conocimiento del asunto por su esposo, con quien vive, sin que hasta ahora se haya hecho reclamación alguna en su nombre, y tampoco se haga constar que el Sr. Galvez no tenga la administración de los bienes de su señora por renuncia propia hecha en legal forma, ó por cualquiera otra razón admisible en derecho, no existe el vicio de nulidad denunciado y que se pretende recaiga contra lo actuado:

Considerando que V. S. adoptó el procedimiento más acertado para fijar la valoración, dada la falta de datos que la ilustraran y la discordia en que se hallaban los peritos de las partes, así como la oposición ó falta de conformidad entre estas para nombrar el tercer perito; teniendo en cuenta lo informado por la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado desestimar el recurso interpuesto por D. Enrique de Galvez contra las providencias dictadas por V. S. en 1.º y 13 de Abril último, que se declaran firmes.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolución del expediente original, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REGLAMENTO

DE SERVICIO INTERNACIONAL

ANEXO AL SERVICIO TELEGRÁFICO DE SAN PETERSBURGO.

REVISION DE LONDRES (1).

LXXII.

1. El rendimiento recíproco de las cuentas tendrá lugar á la terminación de cada mes.
2. El balance y la liquidación del saldo se harán al fin de cada trimestre.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

3. El saldo que resulte de la liquidación se pagará al Estado acreedor en francos de oro efectivos, á menos que las dos Administraciones interesadas hayan convenido el uso de otra moneda.

4. Los gastos de giro serán de cargo á la Administración que acredite.

LXXIII.

1. El cunaje de las cuentas mensuales tendrá lugar antes de la espiración del trimestre que sigue al mes á que se refieren.

2. La revisión de estas cuentas se verificará en un plazo máximo de seis meses, á contar desde su envío. La Administración que no haya recibido en este intervalo ninguna observación rectificativa, considerará la cuenta como aprobada por completo. Esta disposición es también aplicable á las observaciones hechas por una Administración sobre las cuentas re-
dactadas por otra.

3. Las cuentas mensuales se admitirán sin revisión cuando la diferencia de las sumas finales establecidas por las dos Administraciones interesadas no exceda del 1 por 100 del debe de la Administración que le ha establecido. En el caso de haberse empezado una revisión, debe suspenderse cuando á consecuencia de un cambio de observaciones entre las Administraciones interesadas la diferencia que haya dado lugar á la revisión quede reducida á los límites del 1 por 100.

4. No se admitirá reclamación en las cuentas, con respecto á los telegramas ordinarios que tengan más de seis meses de fecha, y de los extraeuropeos que tengan más de 18 meses de fecha.

14.—RESERVAS.

ARTÍCULO 17.º DEL CONVENIO.

Las Altas Partes contratantes se reservan respectivamente el derecho de establecer por separado, entre sí, acuerdos particulares de cualquier clase sobre puntos de servicio que no interesen á la generalidad de los Estados.

LXXIV.

1. Los puntos del servicio á que se refiere la reserva prevista en el art. 17.º del Convenio son especialmente:

El establecimiento de las tarifas de Estado á Estado.

El arreglo de cuentas.

La adopción de aparatos ó de alfabetos especiales entre puntos y en casos determinados.

La aplicación del sistema de sellos telegráficos.

La transmisión de libranzas de metálico por telégrafo.

La percepción de tasas á la llegada de los telegramas.

El servicio de la remisión de telegramas á su destino.

La facultad de transmitir á precio reducido correspondencias para uso de la prensa, á horas y en condiciones determinadas, sin perjuicio para el servicio general.

La extensión del derecho de franquicia á los telegramas de servicio que se refieren á la meteorología y á todos los demás objetos de interés público.

15.—OFICINA INTERNACIONAL.—COMUNICACIONES RECÍPROCAS.

ARTÍCULO 14.º DEL CONVENIO.

Un órgano central colocado bajo la Autoridad de la Administración superior de uno de los Gobiernos contratantes designado por el reglamento con dicho objeto, está encargado de reunir, ordenar y publicar los antecedentes de todas clases relativos á la telegrafía internacional, instruir las peticiones de modificación de las tarifas y del reglamento del servicio, hacer promulgar los cambios adoptados, y en general proceder á todos los estudios y ejecutar todos los trabajos que se le encomendaren en interés de la telegrafía internacional.

Los gastos á que diere lugar esta institución serán costeados por todas las Administraciones de los Estados contratantes.

LXXV.

1. El órgano central de que trata el art. 14.º del Convenio, se denominará Oficina Internacional de las Administraciones telegráficas.

2. La Administración superior de la Confederación Suiza queda designada para organizar la Oficina Internacional bajo las condiciones determinadas por los artículos LXXVI al LXXVIII que siguen.

LXXVI.

1. Los gastos comunes de la Oficina Internacional de las Administraciones telegráficas no deberán exceder por año de la suma de 60.000 francos, no comprendiendo los gastos especiales á que dé lugar la reunión de una Conferencia internacional. Dicha suma podrá aumentarse ulteriormente mediante consentimiento unánime de las Partes contratantes.

2. La Administración designada en virtud del art. 14.º del Convenio para la dirección de la Oficina Internacional interviene en los gastos, hará los anticipos necesarios y formará la cuenta anual, que comunicará á todas las Administraciones interesadas.

3. Para la distribución de los gastos, los Estados contratantes ó adheridos se dividirán en seis clases, que contribuirán cada una proporcionalmente á cierto número de unidades, á saber:

1.ª clase	25 unidades.
2.ª	20
3.ª	15
4.ª	10
5.ª	5
6.ª	3

4. Cada uno de estos coeficientes se multiplicará por el número de Estados de la clase respectiva, y la suma de los productos obtenidos será el número de unidades por el que debe dividirse el gasto total. El cociente será el importe de la unidad de gastos.

5. Las Administraciones de los Estados contratantes para la contribución de los gastos quedan distribuidas como sigue en las seis clases que se mencionan en el párrafo precedente:

1.ª clase. Alemania, Brasil, Francia, Gran Bretaña, India Británica, Italia, Rusia y Turquía.

2.ª clase. Austria, España y Hungría.

3.ª clase. Bélgica, Países-Bajos, India Neerlandesa, Rumanía y Suecia.

4.ª clase. Australia del Sur, Dinamarca, Egipto, Japon, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza y Victoria.

5.ª clase. Grecia, Portugal y Servia.

6.ª clase. Luxemburgo y Persia.

LXXVII.

1. Las Administraciones de los Estados contratantes se transmitirán recíprocamente todos los documentos relativos á su administración interior, y se comunicarán todo adelanto que vayan introduciendo en ella.

2. Por regla general la Oficina Internacional servirá de intermediaria para estas notificaciones.

3. Dichas Administraciones enviarán por correo, en pliego franqueado, á la Oficina Internacional la notificación de todas las medidas relativas á la composición y cambio de tarifas, tanto interiores como internacionales; á la apertura de las líneas nuevas, así como á la suspensión de las existentes, siempre que estas interesen al servicio internacional; y finalmente, á la apertura, supresión y modificación del servicio de las estaciones. Los documentos impresos ó autografiados con este objeto por las Administraciones se remitirán á la Oficina Internacional en la fecha de su distribución, ó á más tardar el primero del mes siguiente á esta fecha.

4. Dichas Administraciones le remitirán además por telégrafo aviso de todas las interrupciones ó restablecimiento de comunicaciones que afecten á la correspondencia internacional.

5. A principio de cada año, y tan completamente como sea posible, le remitirán los cuadros estadísticos del movimiento de las correspondencias, situación de las líneas, número de estaciones y aparatos, etc. Estos cuadros se redactarán mediante las indicaciones de la Oficina Internacional, que distribuirá al efecto las fórmulas ya preparadas.

6. Remitirán igualmente á esta Oficina dos ejemplares de las diferentes publicaciones que promuevan.

7. La Oficina Internacional recibirá además todos los antecedentes relativos á los experimentos que cada Administración haya hecho sobre las diferentes partes del servicio.

LXXVIII.

1. La Oficina Internacional coordinará y publicará las tarifas. Comunicará á las Administraciones en tiempo hábil todas las noticias que á ellas se refieran, y en particular las que se especifican en el párrafo 3 del artículo anterior. Si hay urgencia estas comunicaciones se transmitirán por vía telegráfica, especialmente en los casos previstos por el párrafo 4 del mismo artículo. En las notificaciones referentes á los cambios de tarifas dará á sus comunicaciones la forma necesaria para que estas modificaciones puedan inmediatamente introducirse en el texto de los cuadros de tasas unidas al Convenio.

2. La Oficina Internacional formará una estadística general.

3. Redactará, valiéndose de los documentos que se pongan á su disposición, un periódico telegráfico en idioma francés.

4. Formará, publicará y revisará periódicamente un mapa oficial de las comunicaciones telegráficas.

5. Además deberá estar en todo tiempo á la disposición de las Administraciones de los Estados contratantes para facilitarles los antecedentes especiales de todo género que puedan necesitar sobre las cuestiones que interesen á la telegrafía internacional.

6. Los documentos impresos por la Oficina Internacional se distribuirán á las Administraciones de los Estados contratantes en la proporción del número de unidades contributivas según el art. LXXVI. Los documentos suplementarios que pidan estas Administraciones se pagarán aparte con arreglo á su coste. La misma regla es aplicable á los documentos que pidan las explotaciones privadas.

7. Las peticiones de esta clase deben formularse una vez para todas hasta nuevo aviso, y de manera que se dé tiempo á la Oficina Internacional para arreglar la tirada en consecuencia con los pedidos.

8. La Oficina Internacional instruirá por encargo de una ó varias Administraciones interesadas las peticiones de modificación de las tarifas ó del reglamento previstas por los artículos 10 y 13 del Convenio. Despues de haber obtenido el asentimiento unánime de las Administraciones correspondientes y según el caso la adhesión de las demás Administraciones interesadas, hará promulgar en tiempo útil las variaciones adoptadas; estando además encargada de notificar todas las modificaciones á las tarifas y al reglamento, cualquiera que sea la forma seguida para su adopción. Esta notificación no será ejecutoria antes del plazo de dos meses, y en caso de reclamación hasta que se establezca acuerdo sobre el punto en litigio.

9. En las cuestiones que deban resolverse por el asentimiento de las Administraciones contratantes se considerará que asienten todas aquellas que no hayan dado respuesta en el plazo máximo de cuatro meses.

10. La Oficina Internacional preparará los trabajos de las Conferencias telegráficas, hará las copias é impresos necesarios para la redacción y distribución de las enmiendas, actas y demás documentos.

11. El Director de esta Oficina asistirá á las sesiones de la Conferencia y tomará parte en las discusiones, sin voto.

12. La Oficina Internacional hará sobre sus trabajos una Memoria anual que comunicará á todas las Administraciones de los Estados contratantes.

13. Los trabajos de dicha Oficina se someterán igualmente al examen y aprobación de las Conferencias previstas por el artículo 15.º del convenio.

16.—CONFERENCIAS.

ARTÍCULO 15.º DEL CONVENIO.

Las tarifas y el reglamento de que hacen mérito los artículos 10.º y 13.º son anejos al presente Convenio, tienen la misma fuerza y entran á regir al mismo tiempo que él. Serán sometidos á revisiones, en las cuales todos los Estados que en él han tomado parte podrán hacerse representar.

A este efecto se verificarán periódicamente Conferencias administrativas, en cada una de las cuales se fijará el lugar y época de la reunión siguiente.

ARTÍCULO 16.º DEL CONVENIO.

Estas Conferencias se compendrán de los Delegados que representen las Administraciones de los Estados contratantes.

En las deliberaciones, cada Administración tendrá derecho á un voto, á condición, si se trata de varias Administraciones dependientes de un mismo Gobierno, de que se haya pedido dicho voto por la vía diplomática al Gobierno del país donde deba reunirse la Conferencia, antes de la fecha fijada para su apertura, y de que cada una de ellas tenga una representación especial y distinta.

Las revisiones, resultado de las deliberaciones de las Conferencias, no serán ejecutorias, sino despues de haber sido aprobadas por los Gobiernos de todos los Estados contratantes.

LXXIX.

La época fijada para la reunion de las Conferencias previstas por el párrafo 3 del art. 15.º del Convenio, podrá adelantarse si lo piden por lo menos diez de los Estados contratantes.

17.—ADHESIONES.—RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES NO ADHERIDAS.

ARTÍCULO 18.º DEL CONVENIO.

Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio serán admitidos a su peticion para adherirse a él. Esta adhesion será notificada por la via diplomática al Estado contratante en que se haya verificado la última Conferencia, y por este Estado a todos los demás. Esta adhesion llevará consigo, de pleno derecho, la accesion a todas las cláusulas y admision con todas las ventajas estipuladas por el presente Convenio.

ARTÍCULO 19.º DEL CONVENIO.

Las relaciones telegráficas con Estados no adherentes ó con explotaciones privadas, se establecerán segun interese al desarrollo progresivo de las comunicaciones por el reglamento de que trata el art. 13.º del presente Convenio.

LXXX.

1. En el caso de las adhesiones previstas por el art. 18.º del Convenio, las Administraciones de los Estados contratantes podrán negar el beneficio de sus tarifas convencionales a las Administraciones que pidieran adherirse, sin poner de acuerdo sus tarifas con las de los Estados interesados.

2. Las Administraciones que posean, fuera de Europa, líneas por las que se hayan adherido al Convenio, declararán cuál de los regimenes, europeo ó extraeuropeo, es el que piensan aplicarles. Esta declaracion resultará de la inscripcion en los cuadros de tasas, ó se notificará ulteriormente por medio de la Oficina Internacional.

LXXXI.

1. Las explotaciones telegráficas privadas que funcionen en los límites de uno ó varios Estados contratantes con participacion en el servicio internacional, se consideraran, respecto a este servicio, como formando parte integrante de la red telegráfica de estos Estados.

2. Las demás explotaciones telegráficas privadas se admitiran con las ventajas estipuladas por el Convenio, mediante adhesion a todas sus cláusulas obligatorias, bajo la notificacion del Estado que haya concedido ó autorizado la explotacion. Esta notificacion tendrá lugar segun lo que previene el párrafo 2 del art. 18.º del Convenio.

3. Esta adhesion debe imponerse a las explotaciones que unan entre si dos ó más Estados contratantes, con tal que su contrato de concesion las obligue a someterse a las obligaciones prescritas por el Estado que le haya dado la concesion.

4. La reserva que hace el objeto del párrafo 2 del artículo anterior es tambien aplicable a estas explotaciones.

LXXXII.

1. Cuando se establezcan relaciones telegráficas con Estados no adheridos, ó con explotaciones privadas que no admitan las reglas del Convenio, se aplicarán invariabilmente estas disposiciones reglamentarias a dichas correspondencias en la parte de su trayecto que recorra el territorio de los Estados contratantes ó adheridos.

2. Las Administraciones interesadas fijarán la tasa aplicable a esta parte del trayecto. Esta tasa, determinada dentro de los límites del art. XVI, se agregará a la de las Administraciones no participantes.

Hecho en Londres a 28 de Julio de 1879 por los Delegados abajo firmados, conforme con los artículos 15.º y 16.º del Convenio de San Petersburgo, para entrar en vigor el 1.º de Abril de 1880.

F. Otin, Primer Secretario de la Legacion de España en Londres.

Budde.—R. Scheffler, Delegados de la Administracion telegráfica de Alemania.

Brunner-de Wattenwyl, Consejero único del Ministerio de Comercio de Austria.

Conde Víctor de Wimpffen, Inspector general de las líneas telegráficas de Austria.

- L. de Koller, Consejero del Ministerio de Comercio de Hungría.
J. Vincent, Director general de Correos y Telégrafos de Bélgica.
John Gibbs, Inspector Jefe del servicio de Telégrafos de Bélgica.
Höncke, Director de Telégrafos de Dinamarca.
El Ministro de Correos y Telégrafos de Francia.
Richard, Director de la Intervencion de Correos y Telégrafos de Francia.
Eschbacher, Jefe de Seccion en el Ministerio de Correos y Telégrafos de Francia.
C. H. B. Patey, Secretario adjunto del Departamento de Correos y Telégrafos británico.
H. C. Fischer, Jefe del Negociado Central de Telégrafos, en el Departamento de Correos y Telégrafos.
P. Benton, Subjefe de Seccion en el Departamento de Correos y Telégrafos.
J. Gennadius, Encargado de Negocios de Grecia.
J. U. Bateman Champain, Teniente Coronel R. E., Director en Jefe del Departamento de Telégrafos Indo-europeo.
H. A. Mallock, Comandante B. S. C., Director de Telégrafos de la India.
Ernesto d'Amico, Director general de Telégrafos de Italia.
Jugoi Yoshikawa Akimasa, Secretario de primera clase en el Ministerio de Obras públicas, Delegado del Japon.
C. Nielsen, Director en Jefe de Telégrafos de Noruega.
Staring, Director en Jefe de Telégrafos de los Países-Bajos.
Valentim Do Rego, Director de Telégrafos y Faros de Portugal.
C. F. Robescu, Director general de Correos y Telégrafos de Rumania.
C. de Lüders, Director general de Telégrafos de Rusia.
M. F. Radoyovitch, Jefe de Seccion de Correos y Telégrafos de Servia.
D. Nordlander, Director general de Telégrafos de Suecia.
A. Frey, Director de Telégrafos de Suiza.
E. Musurus, Consejero de la Embajada Imperial Otomana en Londres.
A. J. Guildani, Secretario general de Telégrafos y Correos otomanos.
Julius Vogel, Agente general de la Nueva-Zelanda.

CUADROS

de las tasas fijadas para servir a la formacion de las tarifas internacionales en cumplimiento de los artículos 15.º del Convenio y XVI y XVII del reglamento.

I.—RÉGIMEN EUROPEO.

En el régimen europeo, se añadirá a la tasa que resulte del número efectivo de palabras, una tasa adicional de cinco palabras por telegrama.

A.—TASAS TERMINALES.

(La tasa terminal será la que corresponde a cada Estado por las correspondencias procedentes, ó con destino a sus estaciones.)

Table with columns: DESIGNACION de los Estados, INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS, TASAS por palabra en francos, OBSERVACIONES. Rows include Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña.

Table with columns: DESIGNACION de los Estados, INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS, TASAS por palabra en francos, OBSERVACIONES. Rows include Gran Bretaña, Dinamarca, España, Francia, Gibraltarr, Malta, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Grecia.

DESIGNACION de los Estados.	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS.	TASAS por palabra en francos.	OBSERVACIONES.	DESIGNACION de los Estados.	INDICACION DE LAS CORRESPONDENCIAS.	TASAS por palabra en francos.	OBSERVACIONES.	
Grecia.....	zia.....	0'20	Tasas comunes con las Compañías de los cables.	Sérvia.....	1.º Para las correspondencias cambiadas con Alemania.....	0'04	Los telegramas por las vías indicadas bajo los números 1.º y 2.º que hayan de transitar por el cable de Salónica-Tenedos-Constantinopla, tendrán una sobretasa de 0'10 para Constantinopla y de 0'15 para todas las demás localidades de la Turquía, incluidas las islas.	
	(b) Para las islas de Andros, Tynos y Kythnos.....	0'30			2.º Para todas las demás correspondencias.....	0'05		
	(c) Para la isla de Syra.....	0'35			Suecia.....	1.º Para las correspondencias cambiadas con Alemania é Italia.....		0'40
	3.º A partir de Otranto (via de Zante):					2.º Para las correspondencias cambiadas con la Gran Bretaña, Rusia y Turquía.....		0'12 1/2
	(a) Para todas las correspondencias cambiadas con la isla de Corfú.....	0'15			Suiza.....	1.º Para las correspondencias cambiadas con España, Rusia y Turquía.		0'06
	(b) Con la Grecia continental.....	0'20				2.º Para todas las demás correspondencias.....		0'05
	(c) Con las islas de Sante Maure, Ithaque, Cépalonie, Zante, Hydra y Spezzia.....	0'27 1/2			Turquia.....	1.º A partir de las fronteras de Grecia, de la Rumania, de la Sérvia y de Constantinopla (cable de Odesa):		
	(d) Con las islas de Andros, Tynos y Kythnos.....	0'30				(a) Para la Turquía de Europa.....		0'15
	(e) Con la isla de Syra.....	0'35				(b) Para la Turquía de Asia (puertos de mar).....		0'35
	4.º A partir de la isla de Chio, de la costa de Tschesmé, de Salónica, de Constantinopla, de Tenedos ó de los Dardanios:					(c) Para la Turquía de Asia (interior)		0'35
(a) Para la isla de Syra.....	0'20		(d) Para las islas de Metelin, Chio, Samos y Rhodas.....	0'45				
(b) Para la Grecia continental y para las islas de Andros, Tynos y Kythnos.....	0'25		(e) Para la isla de Chipre.....	0'50				
(c) Para las islas de Corfú, Sante Maure, Ithaque, Cépalonie, Zante, Hydra y Spezzia.....	0'35		(f) Para la isla de Candia.....	0'55				
5.º A partir de Candia, via de Zante ó de Syra, para todas las correspondencias.....	0'35	Italia.....	2.º A partir de las fronteras de Austria y Hungría ó de Italia (Vallona):					
1.º Para las correspondencias cambiadas con Alemania.....	0'08		(a) Para la Turquía de Europa.....	0'20				
2.º Para las correspondencias cambiadas con Bélgica, Dinamarca, Grecia, comprendidas las Islas Helénicas (excepto Corfú), Luxemburgo, Países-Bajos, Portugal, Rumania, Sérvia y Suecia.....	0'10	Salvo arreglo especial concluido.	(b) Para la Turquía de Asia (puertos de mar).....	0'40				
3.º Para las correspondencias cambiadas con Austria y Hungría, España, Gran Bretaña, Noruega, y por el cable de Odesa, con la Rusia de Europa y del Cáucaso.....	0'12		(c) Para la Turquía de Asia (interior).	0'60				
4.º Para todas las demás correspondencias.....	0'15		(d) Para las islas de Metelin, Chio, Samos y Rhodas.....	0'50				
Tasa de la Compañía llamada Mediterranean Extension Telegraph:			(e) Para la isla de Chipre.....	0'55				
Para las correspondencias cambiadas con las islas de Malta y Corfú.....	0'15		(f) Para la isla de Candia.....	0'60				
Para todas las correspondencias.....	0'03		3.º A partir de la isla de Chio ó de la frontera de Tschesmé, de los Dardanios, de Tenedos ó de Salónica:					
Luxemburgo. Para todas las correspondencias.....	0'07 1/2		(a) Para los puertos de mar de la Turquía de Europa y de la Turquía de Asia.....	0'15				
Noruega. Para todas las correspondencias.....	0'05		(b) Para las localidades del interior de la Turquía de Europa y de la Turquía de Asia.....	0'35				
Países-Bajos. Para todas las correspondencias.....	0'05		(c) Para las islas de Metelin, Samos y Rhodas.....	0'25				
Portugal. 1.º Para las correspondencias con Alemania.....	0'04	Salvo arreglo especial.	(d) Para la isla de Chipre.....	0'30				
2.º Para las correspondencias cambiadas con la Gran-Bretaña.....	0'06		(e) Para la isla de Candia.....	0'45				
3.º Para las demás correspondencias.....	0'05		4.º A partir de la frontera de Rhodas:					
Rumania. 1.º Para las correspondencias cambiadas con Alemania, Austria y Hungría.....	0'04	Salvo arreglo especial.	(a) Para la isla de Rhodas.....	0'05				
2.º Para las correspondencias cambiadas con Turquía.....	0'06		(b) Para los puertos de mar de la Turquía de Europa y de la Turquía de Asia.....	0'20				
3.º Para todas las demás correspondencias.....	0'05		(c) Para las localidades del interior de la Turquía de Europa y de la Turquía de Asia.....	0'40				
Rusia.....			(d) Para las islas de Metelin, Chio y Samos.....	0'30				
1.º A partir de las fronteras europeas para todas las correspondencias, cambiadas con:		Estas tasas se reducirán a 0'20 y respectivamente 0'36 para las correspondencias cambiadas con Alemania, Austria y Hungría y Francia, y a 0'20 y respectivamente 0'40 para las correspondencias cambiadas por el cable de Odesa con Italia.	(e) Para la isla de Chipre.....	0'35				
(a) La Rusia de Europa.....	0'25		(f) Para la isla de Candia.....	0'25				
(b) La Rusia del Cáucaso.....	0'45		5.º A partir de la frontera de Batoum para todas las correspondencias cambiadas con:					
			(a) La Turquía de Asia en un radio de 375 kilómetros.....	0'15				
			(b) La Turquía de Asia, fuera de un radio de 375 kilómetros y la Turquía de Europa (puertos de mar).	0'25				
			(c) La Turquía de Europa (interior).	0'40				
			(d) Las islas de Metelin, Chio, Samos y Rhodas.....	0'35				
			(e) La isla de Chipre.....	0'40				
			(f) La isla de Candia.....	0'45				
			6.º Tasa terminal de la isla de Candia para las correspondencias que lleguen por los cables de Zante-Candia, Syra-Candia y para las correspondencias de Egipto, Alejandría-Candia.....	0'10				

(Se concluirá.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Granada, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado, entre D. Antonio Perez Romero, y en su nombre, como apelante, el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, y la Administración general, representada por mi Fiscal, apelada, sobre revocación del auto dictado por la Comisión provincial de Granada en 3 de Octubre de 1878, relativo á la caducidad de la mina Señor de la Espiración:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en instancia de 28 de Junio de 1873, D. Diego Gonzalez y Gonzalez acudió al Gobernador de la provincia de Granada solicitando que se le admitiera el denuncia que hacia de la mina Señor de la Espiración, ántes Lumbreras, registrada por D. Manuel Herrera, y que en la actualidad se hallaba abandonada en sus trabajos y pagos, y que en el mismo terreno, término de Orgiva, se le concedieran 12 pertenencias de mineral plomizo, con el título de Manteca:

Que por decreto de 30 de Junio, el Gobernador ordenó que se diera conocimiento á D. Manuel Herrera, como dueño de la mina Señor de la Espiración, ántes Lumbreras, á fin de que en el término de 15 días alegara lo que á su derecho conviniese; y hecha la notificación en 15 de Julio, manifestó Herrera que no era registrador de dicha mina, pues habia formado una Compañía, de la cual era Presi-

dente D. Manuel Ramos Lopez, y que la mencionada mina ha estado constantemente en trabajos:

Que dado conocimiento á Ramos Lopez, como Presidente de la Sociedad, se mandó pasar el expediente al Ingeniero Jefe de minas, quien informó en 30 de Marzo de 1875, que habia reconocido el terreno, con asistencia de los representantes de las partes, y no era posible determinar si las labores estaban ó no abandonadas:

Que la Administración económica manifestó en 9 de Noviembre siguiente, que D. Manuel Herrera vino pagando el cánón superficial por la mina de que se trata hasta el año de 1867 á 68, quedando en descubierto los años de 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71 y 1871 á 72, y que en 23 de Abril de 1874 satisfizo el cánón de los años 1872 á 73 y 1873 á 74, no pudiendo asegurar si fué ó no declarado insolvente:

Que en vista de estos antecedentes, el Gobernador, despues de oír el parecer de la Comisión provincial, declaró caducada la concesión minera Señor de la Espiración, disponiendo que se publicara en el Boletín oficial y se notificara esta resolución al interesado:

Que notificada á D. Manuel Herrera en 8 de Febrero de 1876, en 24 del mismo mes D. Antonio Sanchez Perez, á nombre de D. Manuel Ramos Lopez, dueño de la mina Señor de la Espiración, suplicó al Gobernador que le fuera notificada la expresada providencia, toda vez que Ramos Lopez era el único interesado con quien la Administración debia entenderse y protestando contra la validez de cualquiera notificación que apareciera hecha á otra persona, como dueño de la mina; y estimando esta solicitud, se declaró nula la notificación hecha á Herrera en 8 de Febrero, la cual se entendió en 16 de Marzo con D. Antonio Sanchez Perez en la representación antedicha:

Que en exposición documentada del mismo día, D. Antonio Sanchez Perez pidió que se declarase la nulidad de todo lo actuado en el expediente desde 1873, ó que se re-

pusiera el decreto de caducidad, acordando no haber lugar á ella, y amparando en su propiedad á la Sociedad especial minera denominada El Señor de la Espiración, ántes Pozo Colorado; y el Gobernador, teniendo en cuenta que contra las providencias declaratorias de caducidad sólo concede la ley el recurso contencioso-administrativo, acordó no haber lugar á lo solicitado, acuerdo que confirmó el Ministerio de Fomento por Real orden de 27 de Setiembre de 1876:

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales resulta:

Que en 10 de Abril de 1876, D. José Gomez Nieves, en representación de D. Manuel Ramos Lopez, como Presidente de la Sociedad titulada Señor de la Espiración, presentó demanda ante la Comisión provincial, pidiendo la revocación del decreto de caducidad de la mina Señor de la Espiración de 25 de Enero de 1876, declarando no haber lugar á ella, y amparando á la Sociedad, su representada, en la propiedad, explotación y aprovechamiento de la referida mina, é imponiendo expresamente á D. Diego Gonzalez y Gonzalez las costas y demás daños y perjuicios:

Que por decreto del Gobernador de 30 de Junio de 1877 se declaró, de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial, precedente la vía contenciosa para la anterior demanda, y por auto de 17 de Julio siguiente se mandó emplazar para que la contestara á D. Diego Gonzalez, librándose el oportuno despacho al Juez de primera instancia de Orgiva:

Que en el acto de la notificación y emplazamiento, manifestó Gonzalez que, penetrado de la justicia que asistia á la Empresa minera Señor de la Espiración, desistia y se apartaba de este negocio para no ser parte en el mismo, suplicando que si lo permitia la ley quedase sin efecto desde luego la caducidad acordada:

Que la Comisión provincial, por auto fundado de 30 de Octubre de 1878, acordó tener por desistido y apartado de

este negocio á D. Diego Gonzalez y por hecha su renuncia: Que contra el anterior auto interpuso D. José Gomez Nieves, á nombre de la Sociedad demandante, los recursos de apelacion y nulidad, siéndole admitido el primero en 10 de Octubre de 1878, y mandando que se remitieran las actuaciones al Consejo de Estado, previa citacion y emplazamiento de las partes, que tuvo lugar:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que recibidos los autos en dicho alto Cuerpo, el Licenciado D. Tomás Perez Argueta, en nombre de D. Antonio Perez Romero, como Presidente de la Junta directiva de la Sociedad á que pertenece la mina *Señor de la Espiracion*, mejoró y amplió el recurso en 27 de Noviembre de 1878 y 28 de Marzo de 1879, con la súplica de que se declare la insuficiencia y nulidad de la sentencia dictada por la Comision provincial de Granada en 3 de Octubre de 1878, enmendándola y completándola, con la declaracion de que el tener por desistido y apartado al denunciador Gonzalez, se tenga tambien por revocado, nulo y de ningun valor en sus efectos legales el decreto de caducidad de la mina *Señor de la Espiracion*, dictada en 25 de Enero de 1876, con lo demás que sea procedente, segun las pretensiones de la demanda origen de este juicio:

Que emplazado mi Fiscal para que contestara al recurso, lo verificó en escrito fecha 4 de Diciembre de 1879, con la súplica de que se anule todo lo actuado, reponiéndose los autos al estado de haber sido admitida la demanda para que siga tramitándose como previenen los reglamentos, se cite y emplace á la Administracion general como demandada, y salga al pleito á defender los actos suyos que se impugnan, imponiéndose á la Comision permanente de la Diputacion provincial de Granada las costas y gastos causados en este pleito desde la admision de la demanda:

Visto el art. 68 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, que expresa en el parrafo primero, que, en los casos del art. 65, decretarán los Gobernadores la caducidad, previo expediente instructivo, ya de oficio, ya á instancia de parte, por medio de registro, y en el tercero, que el anterior concesionario que por consecuencia de tales registros, ó por el procedimiento de oficio, se considere lastimado en sus derechos por la declaracion de caducidad, podrá recurrir por la via contenciosa ante el Consejo provincial en el término de 30 dias despues de la notificacion: Del fallo del Consejo provincial podrá interponerse apelacion ante el Consejo de Estado dentro de 60 dias. En estos juicios podrá el registrador mostrarse parte como coadyuvante de la Administracion:

Vista la orden del Ministerio-Regencia de 24 de Enero de 1875, disponiendo, que en los juicios ante las Comisiones provinciales, en los negocios contenciosos de que entendian ántes los Consejos provinciales, representen [por ahora, y mientras otra cosa no se determine, á la Administracion general del Estado un Abogado fiscal en las capitales donde haya Audiencia, y un Promotor fiscal en las demás, designado por el Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que la demanda deducida á nombre de D. Manuel Ramos Lopez, como Presidente de la Sociedad minera *Señor de la Espiracion*, no se entabló ni pudo entablarse contra D. Diego Gonzalez y Gonzalez, sino contra la Administracion, por haber dictado el decreto de 25 de Enero de 1876 declarando la caducidad de la concesion de dicha mina; y que, esto no obstante, se ha resuelto el pleito en primera instancia sin audiencia del representante de la Administracion, á quien debió emplazarse confiriéndole traslado de dicha demanda para que defendiera la resolucion administrativa impugnada:

Considerando que la citacion y audiencia de la parte demandada en el juicio contencioso-administrativo, es requisito tan esencial, que su omision produce necesariamente la nulidad de todo lo actuado, pues no es posible dictar sentencia sin que el demandado haya tenido conocimiento de la reclamacion contra él dirigida para que pueda usar de su derecho de defensa:

Considerando que el vicio sustancial de que adolecen las actuaciones no puede estimarse subsanado porque se diera traslado de la demanda á D. Diego Gonzalez en el concepto de demandado, ni tampoco por la renuncia que el mismo ha hecho de todos los derechos que le correspondan como denunciador de la concesion minera de que se trata, porque, con arreglo al art. 68 de la ley de Minas, sólo tiene derecho Gonzalez á ser oido como coadyuvante de la Administracion;

Y considerando, además, que la Comision provincial no ha resuelto por su sentencia el punto principal de la demanda, ó sea si procede ó no confirmar el decreto del Gobernador declarando la caducidad de la mina;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, E. Estanislao Suarez Incián, D. Augusto Amblard, Don Es téban Garrido, D. Ramon de Campoamor y D. Manuel Joa é de Posadillo,

Veigo en dejar sin efecto el auto apelado, y en declarar nulo todo lo actuado desde que se admitió la demanda, disponiendo se devuelvan los autos á la Comision provincial de Granada, para que los sustancie y termine con arreglo á derecho, reintegrándose por quien corresponda el papel sellado de que ha debido hacerse uso en las actuaciones de primera instancia.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 40 premios mayores de los 1.784 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
12.548	80.000	Valladolid.
7.396	50.000	Coruña.
2.444	25.000	Reus.
3.644	15.000	Barcelona.
15.872	2.500	Madrid.
8.519	2.500	Orense.
18.035	2.500	Zaragoza.
12.003	2.500	Sevilla.
11.421	2.500	Estrepona.
2.343	2.500	Burgos.
23.638	2.500	Reus.
25.946	2.500	Madrid.
35.593	2.500	Bilbao.
14.083	2.500	Alicante.
35.726	2.500	Madrid.
33.689	2.500	Idem.
9.551	2.500	Sevilla.
14.113	2.500	Bilbao.
6.238	2.500	Madrid.
21.980	2.500	Almagro.
23.939	2.500	Madrid.
22.918	2.500	Sevilla.
31.873	2.500	Idem.
21.434	2.500	Gracia.
35.742	2.500	Madrid.
17.393	2.500	Idem.
21.300	2.500	Burgos.
14.870	2.500	Lampiona.
34.906	2.500	Sevilla.
6.115	2.500	Cádiz.
9.608	2.500	Idem.
35.278	2.500	Alicante.
17.996	2.500	Andujar.
16.595	2.500	Pozuelo.
15.552	2.500	Madrid.
6.482	2.500	Alicante.
8.446	2.500	Barcelona.
10.101	2.500	Idem.
34.214	2.500	Burgos.
8.061	2.500	Zaragoza.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1869, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Manuela Aguirreurreta y Vergara, hija de D. Juan Cruz, Miguelete de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Josefa Isabel, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

Ramona Prado y Gomez, de id.

Idem tercero de id. id.

Dolores Bonet, de id.

Idem cuarto de id. id.

Petra Wistremundo de San Antonio, de id.

Idem quinto de id. id.

Andrea Luisa Toledo Gamez, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Agosto de 1880.

Constará de 18.000 billetes, al precio de 75 pesetas, divididos en décimos á 750 pesetas, distribuyéndose 985.500 pesetas en 704 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.	
1	de	250.000
1	de	125.000
1	de	50.000
12	de 5.000	60.000
685	de 700	479.500
2 aproximaciones de 7.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor		14.000
2 id. de 3.500 para id. id. id. del premio segundo		7.000
704		985.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio

de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Julio de 1880.—El Director general, Esteban Garrido Estrada.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 29 de corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de loterías, la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de banca de este Centro directivo.

Madrid 25 de Julio de 1880.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expusieron á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á las dos de la tarde:

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Primer semestre de 1880.

Carpas números 963 á 1.062 de señalamiento. Madrid 26 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la cantidad de cuatro veces el mes de la correspondencia entre Santa Cruz de Tenerife y las islas de Gomera y Hierro.

1.º El contratista se obliga á conducir cuatro veces al mes un buque de vela desde Santa Cruz de Tenerife á San Sebastian de Gomera y Valverde de Hierro y viceversa toda la correspondencia y periódicos que se le entreguen, sin excepcion de ninguna clase, observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º Los dias y hora de la salida de los buques se fijaran por la Administracion principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife; y podrán alterarse segun convenga al mejor servicio, previo aviso con 15 dias de anticipacion.

3.º Por los retrasos en las salidas no justificadas debidamente con certification del Capitan del puerto incurrirá el contratista en una multa de 25 pesetas por cada hora.

4.º La Administracion no podrá retardar más de dos horas de la señalada para la salida la entrega de la correspondencia, y en caso de mayor retraso tendrá derecho el contratista á una indemnizacion de 25 pesetas por cada dos horas de detencion.

5.º Si el contratista no ejecutare con puntualidad el servicio y su falta no la motivara cualquier contratiempo marítimo, podrá la Administracion fletar un buque por cuenta de aquel.

6.º En el caso de epidemia en alguna de las islas se arreglará entre la Administracion y el contratista el modo mejor de prestar el servicio.

7.º Para el buen desempeño del servicio deberá tener el contratista los buques necesarios á juicio del Administrador principal de Correos de Canarias, de 40 toneladas cuando ménos.

8.º Es obligacion del Capitan del buque hacerse cargo de la correspondencia en las respectivas Administraciones de Correos y entregarla en las de destino.

9.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

10. La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Canarias.

11. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna.

13. Seis meses ántes de finalizar el plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de seis meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, pudiendo sin embargo subastarlo la Administracion cuando lo crea oportuno.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la que hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de la provincia de Canarias, y por los demás medios sensiblemente; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de San Sebastián de Gomera y de Valverde de Hierro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 8.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Canarias para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general

de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á de empañar la conduccion del correo en buque de vela desde

Santa Cruz de Tenerife á Gomera y Hierro y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Julio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 19 de Junio de 1880.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, showing financial data in ORO and BILLETES. Includes sub-headers like PESOS FUERTES and various line items such as Capital, Fondo de reserva, Obligaciones á la vista, etc.

Habana 19 de Junio de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, y en virtud de proposición aceptada.

Presupuesto anual Pesetas.

Paniz, con Arancel de 2 miriámetros... 5.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en aquel punto de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en esta subasta será de 835 pesetas en d'nero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no mejoren el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 24 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición

D. F. N., vecino de..., entiendo del anuncio publicado con fecha 24 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devengarán en el portazgo de Paniz, se comprometo á tomar á mi cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la misma, y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid.

Presupuesto anual Pesetas.

Carabanchel Alto, con Arancel de 1 1/2 miriámetros... 6.401

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en aquel punto de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.067 pesetas en d'nero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carabanchel Alto, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Granada.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Item description and Amount in Pesetas. Row 1: Jolatrae, con Arancel de 2 miriámetros... 6.898

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta de 12 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.150 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no mejoren el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Jolatrae, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Granada.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Item description and Amount in Pesetas. Row 1: Molinillo, con Arancel de 2 miriámetros... 7.411

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Granada ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta de 12 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.236 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de

los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Molinillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Julio de 1880.

- Núm. 490 Aurora Perez.—Almería. 491 Angel Sanchez.—Tarragona. 492 Agueda Tordera.—Valencia. 493 Blanca Villaboa.—Villablano. 494 Jacinto Ruizgro.—Valdemoro. 495 José de Soto.—Idem. 496 Juan Amola.—Valdsagua. 497 Joaquin Sigüenza.—Escorial. 498 Luciano Lopez.—Burgo de Osma. 499 Lorenzo San Martín.—Villafraanca de la Sierra. 500 Manuela Lastra.—Santander. 501 Pedro Casado.—Fuencarral. 502 Pedro Heras.—Tambleque. 503 Ramona Regueiro.—Lugo.

Madrid 26 de Julio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que se han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 26.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Aranda, Santander, San Sebastian, Carcagente, Granada, Valencia, Padron.

Madrid 26 de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á la razon social Llobet y Compañia en la persona de D. Jacinto Llobet, como Gerente de dicha razon social, y al mismo D. Jacinto Llobet, como particular, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el improrogable término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda á contestar la demanda que acompañada de los correspondientes documentos han deducido contra ellos D. Cristóbal Taltabull, D. José Osvaldo Amell y D. Estéban Amengual, en su calidad de Comisionados de los acreedores de la quiebra de Piandolit y Compañia sobre pago de cantidades, y de cuya demanda les he conferido traslado por auto de 24 del próximo pasado Abril; si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como lo previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 28 de Julio de 1880.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre. X—156

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda y Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rivero Larios para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador á usar de su derecho en los autos sobre aprobacion de la cuenta y particion de los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Larios Garcia y D. Nicolás Rivero.

Granada 15 de Julio de 1880.—Emilio Miranda y Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. X—166

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que por este Juzgado y Escribania del que refrenda se siguen autos de juicio de testamentaria á los bienes de D. José Serrano Guillen; y habiendo fallecido intestado su

hijo D. Eduardo Serrano Gonzalez, he acordado publicarlo por término de 30 dias, que empezaran á contarse desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presenten los que se crean con derecho á heredarle; apercibidos de que pasado dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 8 de Julio de 1880.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Agustín Martín Vazquez. —P

Laguardía.

D. Galo Saz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardía.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento intestado de D. Santiago Lacuesta é Isasi, vecino que fué de Labastida, en la que falleció en 29 de Junio último, para que en el término de 20 dias se dan á este Juzgado á usar del que les compete; pues así lo tengo acordado en el expediente de declaracion de herederos á instancia del Procurador D. Honorio Navas, con poder bastante de Doña Petra y Doña Bernardia Lacuesta y Moreno, vecinas de Labastida; bajo apercibimiento que de no realizarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardía á 23 de Julio de 1880.—Galo Saz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro. X—161

Lérida.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente edicto requiritoria cito, llamo y emplazo á Ramon Manresa y Solanes, alias Rebaño, su esposa Maria Porta y Castañá y la madre de ésta Maria Castañá y Castañá, vecinos de Albi, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal contra las mismas por robo de barracas y otros efectos en la choza ó cabana de una propiedad de Maria Josa y Flix en el término de dicho pueblo de Albi á primeros de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declaradas culpadas y les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

A la vez y hallándose comprendidos los mencionados Ramon Manresa y Solanes, Maria Porta y Castañá y Maria Castañá y Castañá en los artículos 683 y 686 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardias civil y dependientes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura de los indicados sujetos, cuyos señas se detallan á continuación, si en el acto de la notificacion, caso de ser habidos, no prestan fianza personal en cantidad de 2.000 pesetas cada uno, pues así lo tengo acordado con autos de 13 de Marzo último y 28 del actual en méritos de la causa criminal al principio citada.

Dado en Lérida á 30 de Abril de 1880.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

Señas de Ramon Manresa Solano, alias Rebaño.

Estatura baja, de unos 28 años de edad, pelo negro, barba clara, ojos pardos, cara y nariz regulares, boca pequeña, color sano; viste chaqueta y pantalón de pana de color acitonado, con alpargatas y gorro á la catalana de color morado, y es algo delgado.

Idem de Maria Porta y Castañá, esposa del anterior.

Estatura regular, de unos 22 años de edad, cabello ó pelo castaño, ojos pardos, boca y nariz regulares, color sano; viste á uso de la mujer payesa del país, con vestido enlutado, y lleva ó tiene un hijo de unos seis meses, que cria ó amamanta.

Señas de Maria Castañá y Castañá, suegra y madre respectiva de los citados.

Estatura pequeña, de unos 50 años de edad, pelo negro con alguna cana, ojos negros, cara oval, nariz achatada y reman-gada, color sano.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Carlos Sternackers, residente que fué en la villa de Cenicero, de este partido judicial, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco dias, á contestar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á contestar la demanda que contra él han promovido la razon social Juan Marrodan é Hijos y otros vecinos de esta ciudad sobre pago de reales que les es en deber por los materiales y trabajo empleados en la construccion, decoracion y direccion de una obra construida frente á la estacion del ferro-carril de dicho Cenicero; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 23 de Julio de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo. X—157

Lugo.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, se anuncia el fallecimiento sin testar de Juan Tallon y Fernandez, natural de Santiago de Fonteita, y de su mujer Manuela Deiras, oriunda de Santa Maria de Marey, vecinos que fueron de San Félix de Bergazo, en donde murió la última en 27 de Abril de 1853, ignorándose cuándo ocurrió la del primero; pero se le supone legalmente fallecido por haber nacido en 20 de Mayo de 1779, y á la vez se llama á todos los que se

crean con derecho á heredades, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del referido término, por dependencia del Jefe de abintestato que al efecto ha promovido el Procurador D. Martín Heliodoro Rúa á nombre de Josefa Tallon Beltrán y Manuel Ferreiro y Tallon, hija y nieto respectivamente de los finados; advirtiéndose que hasta ahora sólo compareció alegando derecho á la herencia José Tallon Fonz.

Dada en Lugo á 15 de Julio de 1880.—Valentín Moreno.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo. X—469

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta un terreno situado en el término municipal de esta villa, y en la antigua carretera de Toledo, á un lado del camino de Villaverde; su cabida 42.248 y medio pies cuadrados superficiales de los 48.240 y medio pies que comprende un solo trozo, y lo forman cuatro casitas señaladas con los números 15, 17, 49 y 21, que se halla proindiviso con D. Nicolás Gallego, á quien corresponden los 6.022 pies restantes; y toda el terreno Saliente con vertedero de la Villa; Mediodía posesion de D. Víctor Casado; Poniente camino viejo de Villaverde, y Norte camino que va al expresado vertedero de la Villa, retasados los 42.248 y medio pies, con las casitas que comprenden, en la cantidad de 5.725 pesetas con 93 céntimos, por la cual salen á subasta que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa, y que los autos donde todo consta más por menor se hallarán de manifiesto desde este día hasta el que se verifique la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 22 de Julio de 1880.—El actuario, Manuel Navarro y Grima. X—470

Madrid.—Inclusa.

El Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Castañeda, hijo de José y de María, natural de Sevilla, cesante como agente que fué de la Aduana de dicha ciudad de Sevilla, casado con Carmen Cava Alcázar, y de 36 años de edad; sus señas personales en 29 de Noviembre del año último eran: unos cinco pies de estatura, pelo castaño, ojos pardos, cara y nariz regulares, un tanto carilargo, de pocas carnes, con bigote también castaño, sin señales particulares exteriores, ignorado su actual paradero y residencia, á fin de que se presente dentro de dicho plazo en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde.

También cito y llamo por una sola vez y término de nueve días al cochero que en la tarde del 11 del expresado mes de Noviembre condujo desde la calle de la Esgrima á la estación del Norte en el coche al referido José Rodríguez Castañeda y á la joven Doña María Pardiñas y Guerrero, con objeto de recibirle declaración como testigo en la causa que instruyo por el delito de rapto de la indicada joven; apercibidos uno y otro que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo mando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Rodríguez Castañeda; y habido que sea lo conduzan á la cárcel de Villa de esta Corte, en la que le dejen detenido y comunicado á disposición de este Juzgado como procesado en la repetida causa en unión de otro consorte.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Felipe Gonzalez Bernabé.

D. Federico Arrazola, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta 27 fincas rústicas y una urbana, situadas en los términos municipales de Andújar y Meojibar, partido judicial de Andújar, tasadas todas en la cantidad de 571.674 pesetas y 80 céntimos, cuyo remate tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo venidero, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Se abrirá licitación primeramente á la totalidad de las fincas; si no hubiere postores se hará licitación por parcelas, y en último término por fincas determinadas. Para tomar parte en la subasta es necesario, además de exhibir la cédula personal, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 5 por 100 de la tasación, si se hubiere de posturar á la totalidad de las fincas, y en otro caso el 5 por 100 de la tasación de las fincas á que se hiciera postura.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1880.—V. B.—Arrazola.—Por mandado de S. S., Antonio Ciudad. X—463

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, referendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta cinco vacas destinadas á la producción de leche, que han sido retasadas en la cantidad de 2.415 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran la retasa, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 250 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el día 29 del actual, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1880.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. —P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública subasta diferentes géneros y efectos de un establecimiento-comercio de camisería y artículos de punto, que han sido tasados en 42.261 pesetas y 78 céntimos, cuyo remate se verificará en un solo lote el jueves 5 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que previamente á la postura habrá de consignarse en la mesa del Juzgado la suma de 2.000 pesetas en efectivo, la cual será devuelta á la terminación del acto á quienes la hubieren consignado, excepto al mejor postor, que la dejará en depósito como garantía de su compromiso; é igualmente se advierte que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y que hasta el día del remate podrán verse los géneros y efectos de la subasta en la casa del depositario D. Francisco de Regulez, plaza de Celenque, número 1, tienda, y examinarse los autos, que estarán expuestos en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 23 de Julio de 1880.—El actuario, Coyetano Sola. X—462

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos interinos de Deuda amortizable de segunda clase, números 1.234 y 1.235, de rs. vn. 250.413 el primero y 145.909 el segundo, expedidos por las oficinas de la Dirección general de la Deuda pública con fecha 24 de Enero de 1856 á favor de la Junta de Beneficencia de la villa de Trigueros, en la provincia de Huelva, para que dentro de dicho término presente en este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, ó acuda á hacer uso de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; en inteligencia que de no realizarlo serán declarados nulos y de ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Julio de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—465

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una séptima parte de la hacienda conocida por Huerta del Olé-rigo, al sitio La Canaleja, en término de Jerez de la Frontera, que contiene una casa de recreo, otra para hortelano, una porción de tierra fresca, viña y cañaveral, siendo su cabida dos aranzadas, tres cuartas y 30 estadales, ó sea una hectárea, 34 áreas 16 centiáreas y 29 decímetros cuadrados; para su remate se ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del de Jerez de la Frontera; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á la cantidad de 3.375 pesetas, ó sea un 25 por 100 menos de la tasación de dicha setima parte.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Soriano, Rafael Alcubilla. X—464

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud del presente se llama á los herederos de Rosazio Romero Jarada, natural de Priego, que fué extrahida del mar el día 16 de Marzo de 1879, para que en el término de 30 días comparezcan ante el Juzgado con los documentos justificativos del derecho que les asista; pues así lo he acordado por auto de esta fecha en las diligencias de abintestato de la misma que estoy instruyendo.

Dado en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano A. Rocca.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria, las Autoridades y sus agentes ó subordinados que constituyen la policía judicial procederán á la busca y prisión de José Perez García, natural de Riegorro, de esta vecindad, hijo de Antonio y de Ana, casado, corredor de granos, de 36 años de edad, que habitó en la calle de Puerto Parejo, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora; conduciéndolo, en su caso de ser habido, á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado, en la causa criminal que se sigue contra dicho individuo sobre estafa á Domingo Lopez, y le señalo el término de 20 días para que se presente en dicho establecimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 22 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Yo, el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí, se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Juan Bautista Romero Rojas sobre atentado á agentes de la Autoridad y aprehension de monedas falsas, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á D. Juan Bautista Romero

Rojas, hijo de D. Juan y de Doña Antonia, natural de Frigiliana, vecino de esta plaza, casado, empleado casante, de edad de 40 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oír la sentencia dictada en la causa que se ha seguido contra el mismo sobre atentado á agentes de la Autoridad y aprehension de monedas falsas, y citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad del territorio; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la averiguación del paradero del mismo; y habido que sea, lo pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 27 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la referida causa, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 23 de Abril de 1880.—Francisco Pascual.

Por la presente cédula y á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, fecha de este día, dictada en causa criminal contra D. Alejandro Noriega y consortes por defraudación á la Hacienda y uso ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta capital, se cita y emplaza á D. Manuel Villagas Abajoja, vecino de Madrid, que habita calle Argensola, número 2, cuarto tercero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para la práctica de diligencia en dicha causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 27 de Abril de 1880.—Manuel Rando y Diaz.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Vicente Escalona Rivas, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y detención del Vicente Escalona; conduciéndole, si fuere habido, á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Francisco Peña Mendez, de esta vecindad, natural de Estepona, de estado soltero, hijo de Antonio y de Ana, de ejercicio zapatero, de 30 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color claro, barba poblada y crecida, y que viste pantalón de lana listado, botillos, chaqueta y chaleco negros, por ignorarse su actual paradero, á fin de que se presente en este Juzgado, sito en la calle de Beatas, núm. 33, de esta capital, al objeto de hacerle cierta notificación en causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones; cuyo individuo deberá personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dada en Málaga á 27 de Abril de 1880.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., Diego María Egea.

Miranda de Ebro.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se encarece á las Autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes convenientes para que se proceda á la busca y captura de los tres ladrones denunciados, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales la noche del 6 del corriente penetraron en la casa de Isabel Urrecho y Trueta, vecina de Bozón, y la robaron de 225 á 230 pesetas y unas sartas de chorizos; poniéndolos á disposición de este Juzgado con el dinero que se les encuentre, caso de ser habidos.

Dada en Miranda de Ebro á 29 de Abril de 1880.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Señas de los tres ladrones.

Uno bastante alto, de 38 á 40 años, quebrado de color, con bigote negro, boina azul, chaqueta negra, hombachos azules, tapabocas á cuadros blancos y negros, alpargatas negras cerradas, armado de revólver.

Otro más bajo, como de 30 años, color bueno, limpio de cara, con gorra de pelo negro, manta morellana azul, calzado de albarcas y medias blancas, armado de puñal ó navaja crecida.

Otro de estatura regular, de unos 30 años, de color moreno, con patillas, gorro de astracán negro, manta blanca con barras encarnadas, borceguies, y armado de navaja y revólver.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Buenaventura Mercias y Pruet, francés, vecino que ha sido de San Sebastian, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de 40 días a fin de notificarle una providencia en la causa que se le sigue sobre defraudación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde sin detenerse el curso de la causa, que seguirá ex rebeldía con su citación en estrados.

Dada en Miranda de Ebro a 29 de Abril de 1880.—Diego Carril.—Donato Martínez.

Moron.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del señor D. José Ciudad y Auriol, Juez de primera instancia de este partido, se hace saber a Manuel Mena Reina, natural y vecino de Sevilla, de 34 años, casado y Comisionado de apremios que fué, que en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado por injurias a la Autoridad, se dictó la sentencia firme en 3 de Octubre de 1874 por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, por la cual confirmando la del inferior se condenó al dicho Mena Reina en tres meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio por igual tiempo, y en las costas; y posteriormente la misma Sala por su auto de 26 de Diciembre último se sirvió declarar al repetido Manuel Mena Reina comprendido en el art. 2.º del Real decreto de indulto de 28 de Noviembre del año último, y en su virtud indultado del total de la referida pena, cuya gracia quedará sin efecto si reincidiera.

Y no habiendo podido ser habido el Mena para oír la notificación, ha mandado el Sr. Juez se libere la presente a fin de que insertándola en la GACETA pueda servirle de notificación en forma; y al mismo tiempo sepa que se halla en libertad por la referida causa; y la firma en Moron a 30 de Abril de 1880.—Oscar Catalan.

Nules.

D. Santiago Tado y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por el presente se cita y llama a D. Ramon Gil, Secretario que era del Ayuntamiento de Artoxa en el año 1867, a fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser examinado en causa que pende en el mismo y Escritoria del referendario, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Nules a 28 de Abril de 1880.—Santiago Tado y Soler.—Por su mandado, Licenciado Manuel S. Hues a.

Onteniente.

D. Salvador Borja Taverner, Abogado, Juez municipal de Onteniente, y Regente de primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Caralampio Sangué Gandia, vecino que fué de esta villa, de 23 años, soltero, alpargatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 15 días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre rapto de una joven menor de 18 años; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Onteniente 30 de Abril de 1880.—Salvador Borja.—José García.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Francisco María Irigoyen y Perugorria, natural y vecino de Vera, casado, labrador, y de edad de 30 años, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, frente, nariz y boca regulares, barba clara, y viste al estilo del país con pantalón, chaleco, blusa y boina, para que en el término de 40 días se presente en la cárcel de este Juzgado a responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por hurto de carneros a sus convecinos, pues habiéndole buscado en su domicilio no se le ha encontrado por haberse ausentado, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que se presente le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona a 28 de Abril de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

Puerto de Santa María.

D. Felipe Amatrain, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura de Antonio Romero Tocino, vecino de Chiclana, y se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido a ser oído en la causa que se le sigue por hurto de pan y efectivo.

Puerto de Santa María 30 de Abril de 1880.—Felipe Amatrain.—Estéban Paullada y Moreno.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de hoy, se cita y emplaza a D. Joaquín y D. Enrique Martín Viaña y Heredia, y caso de haber fallecido a sus legítimos sucesores y herederos, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado, y por ante el infrascripto Escribano, por medio de Procurador con poder bastante a contestar la demanda que contra ellos ha interpuesto el Procurador D. Ramon Varela, en nombre de Doña María de Jesús y D. Antonio Lopez de Carbajal y Quintana, vecinos de la villa de Algar; D. Federico Torrelva y Pastoriza, que lo es de Sanlúcar de Barrameda, y D. Juan Brouquize y Vides, que lo es de Tarifa, sobre cobro de 30.000 rs. vn. procedentes de crédito hipotecario constituido por D. José Martín Viaña a favor del Sr. D. José Lopez de Carbajal, Marqués de la Atalaya Bermeja, en cuyo lugar se hallan subrogados los demandados.

Y siendo ignorado el paradero de los demandados, se verificará el emplazamiento por el presente y otros de igual tenor, conforme a lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Puerto de Santa María 22 de Julio de 1880.—José María Palau. X—153

NOTICIAS OFICIALES.

Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquín Serra, Abogado, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital.

Certifico que he autorizado la escritura de reconstitución de la Sociedad Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, cuyo literal tenor es como sigue:

Número 834.—En la ciudad de Barcelona, a 14 de Julio de 1880. Sepase que el día 12 de los corrientes asistió a la junta general extraordinaria de la Sociedad Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, que tuvo lugar en el domicilio de la misma, calle de Trafalgar, núm. 64, bajos, al objeto de protocolizar el acta de dicha junta, en la cual se tomaron los acuerdos resultantes de dicha acta, continuada en el correspondiente libro de la Compañía. Y atendido que en ella se facultó a los Sres. D. Alejo Soujol y D. José Cucurella y Tort, Abogado, soltero, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, cuya personalidad y demás circunstancias quedan comprobadas en las cédulas que han exhibido, libradas con fechas 6 y 9 de los corrientes, y bajo los números 78 y 227 respectivamente, quienes obrando en la repetida y respectiva calidad de Director-Administrador y Secretario de la mencionada Sociedad suscribieran la referida protocolización.

Por tanto: en el día de hoy han comparecido ante el infrascripto Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecino de ella, y testigos en la conclusion nombrados, los mencionados Sres. D. Alejo Soujol y Manitte, del comercio, casado, y D. José Cucurella y Tort, Abogado, soltero, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, cuya personalidad y demás circunstancias quedan comprobadas en las cédulas que han exhibido, libradas con fechas 6 y 9 de los corrientes, y bajo los números 78 y 227 respectivamente, quienes obrando en la repetida y respectiva calidad de Director-Administrador y Secretario de la mencionada Sociedad suscribieran la referida protocolización, requiriéndome para que protocolizara el acta que se halla continuada en la página 24 y siguientes, lo que verifico, siendo su tenor literal el siguiente:

ACTA

de la junta general extraordinaria celebrada en la ciudad de Barcelona a 12 de Julio de 1880.

A las cuatro de la tarde, hora previamente anunciada en los diarios de la capital correspondientes al día 2 de los corrientes, reunidos los señores accionistas en el domicilio de la Compañía, calle de Trafalgar, núm. 64, bajos, ocupó la presidencia el Sr. B. Carlos Soujol y Manitte, con arreglo al artículo 14 de los estatutos, por ausencia accidental del Sr. Don José Telarroja y Maciá. Hallándose presente el Sr. Director-Administrador de la Compañía, el infrascripto Secretario procedió al recuento de las acciones representadas, según los resguardos expedidos; y resultando ser estas en número de 1.250, superior al que requiere el art. 9.º de los estatutos, el Sr. Presidente declaró constituida la junta general.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada en 31 de Enero último, fué aprobada. Acto seguido, pasando a deliberar sobre los asuntos consignados en la convocatoria y continuados en la orden del día, de los cuales se dió cuenta, el Secretario infrascripto leyó la siguiente proposición del Sr. Director-Administrador:

«Dejando subsistentes los acuerdos tomados en juntas generales de 31 de Enero de 1878 y 23 de Enero de 1879, se modifican y adición a los estatutos de la Compañía como sigue: El primer párrafo del art. 4.º dirá: El capital social es de 2.500.000 pesetas dividida en 5.000 acciones de 500 pesetas una, verificando el completo de su desembolso.»

Al final del mismo artículo se añade lo siguiente: En los títulos representativos de las acciones emitidas al constituirse la Sociedad se hará constar el aumento del capital social. Las 3.000 acciones a que se contrae este aumento no tendrán opción a los beneficios de 1880; y para la adquisición de las mismas se reserva a los accionistas un derecho de tanteo a prorrata de las acciones que posean, cuyo derecho se ejercerá en el modo y forma que acuerde la Junta directiva, determinando esta el tipo de la suscripción y las condiciones del pago.

Al final del art. 5.º se añadirán las palabras: «y por las otras líneas que la Sociedad adquiriera o construya en lo sucesivo. En el art. 15, al final de la atribución 6.º se añaden estas palabras: Todo sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Junta directiva para la construcción y adquisición de nuevas líneas.»

Al art. 19 se añade un párrafo que dice: El Director-Administrador tendrá voz y voto en las reuniones a que concurra. Ninguna resolución será tomada sin oírle previamente.

El art. 22 se reforma así: Al final de la atribución 4.ª se añadirán las palabras: «y a propuesta del Director-Administrador acordar la petición ó adquisición de nuevas concesiones y la construcción ó compra de nuevas líneas, con tal que los desembolsos que deban hacerse se cubran con la existencia en Caja y el importe líquido de los valores en cartera sin desatender los gastos corrientes.»

El contenido de la atribución 6.ª del mismo artículo se suprime, y en su lugar dirá: 6.º En caso de vacante definitiva del cargo de Director-Administrador, nombrará uno interino hasta la siguiente junta general.

Al final del art. 30 se añade un párrafo que dice: En caso de ausencia, enfermedad ó incapacidad temporal del Director-Administrador, le suplirá en sus funciones el Secretario, quien seguirá desempeñando simultáneamente las propias de su cargo.»

Después de declarar el Sr. Presidente que la Junta directiva se había adherido a la proposición trascrita, la apoyó en breves palabras su autor, y fué aprobada por unanimidad en votación nominal.

Acto seguido: por cuanto en virtud de la reforma que acaba de aprobarse el capital social queda representado por 5.000 acciones, de las cuales únicamente están adjudicadas y en circulación las 2.000 que se crearon al constituirse la Compañía en 14 de Abril de 1877, los señores accionistas D. Carlos Soujol y Manitte, D. Enrique Subirachs y Anglada, y D. Emilio Roviroza y Suria declaran que de las 3.000 acciones en que consiste el aumento del capital social suscriben las siguientes:

D. Carlos Soujol se suscribe por mil cincuenta... 1.050
D. Enrique Subirachs setecientos cincuenta... 750
D. Emilio Roviroza setenta y cinco... 75

Mil ochocientos setenta y cinco acciones... 1.875
Hallanse en circulación dos mil... 2.000

Total tres mil ochocientos setenta y cinco acciones... 3.875

Por tanto, habiéndose cumplido en este acto el art. 3.º de los estatutos, los señores componentes de la junta general declaran desde este momento reconstituida la Sociedad Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, según la escritura social de 14 de Abril de 1877, con las reformas que acaban de aprobarse.

Se hace constar que ha estado presente en esta sesión el Notario de la Compañía D. Joaquín Serra, al objeto de proceder a la protocolización del acta, cuya protocolización suscribirán el Sr. Director-Administrador y el Secretario de la Compañía, autorizados al efecto por todos los concurrentes a la junta.

En este estado, y siendo las cinco y diez minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la cual se extiende la presente acta, que firman con el Sr. Director-Administrador y el Secretario los señores miembros de la Junta presentes, y además los señores accionistas que han suscrito acciones.—El Presidente, Carlos Soujol.—Enrique Subirachs.—Emilio Roviroza.—El Director-Administrador, Alejo Soujol.—Por acuerdo de la junta general, José Cucurella, Secretario.

Concuerda con su original, que he devuelto a los sabredichos señores requirentes, de que doy fe; así como que los acuerdos resultantes de dicha acta son los que, en efecto, fueron tomados en la junta general celebrada el referido día 12 de los corrientes, a la que, como queda indicado, estubo presente. De todo lo que para que siempre conste levanto el presente auto público y lo consigno en este protocolo de escrituras públicas, declarando haber advertido a los señores requirentes, en primer lugar, que la primera copia de este instrumento deberá presentarse dentro del término de 15 días, contados desde hoy, para su registro, en el de Comercio de esta provincia; en segundo lugar, que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 5.º de la ley sobre libertad de creación de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869; en tercer lugar, que deberá presentarse dentro de 30 días, a contar también de esta fecha, en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para satisfacer los derechos correspondientes al Tesoro público; y en cuarto lugar, que deberá anotarse en el Registro de la propiedad al margen de la inscripción de la escritura social, autorizada por el infrascripto Notario en 14 de Abril de 1877. A todo lo que fueron testigos D. Buenaventura Roqueta y Riera y D. Ramon Campderrá y Parés, de esta vecindad, a quienes y a los señores requirentes he leído íntegramente el instrumento, por haberlo así elegido, después de advertidos del derecho que tienen de leerlo por sí; de que doy fe.

Y dichos señores requirentes, cuyas personas, profesión y vecindad doy fe conocer, firman con los testigos.—Alejo Soujol.—José Cucurella.—Buenaventura Roqueta.—Ramon Campderrá.—Está signado.—Joaquín Serra.—Con rúbrica.

Concuerda con su original, a que me refiro y de que doy fe. A requerimiento de D. Alejo Soujol, Director-Administrador de la Sociedad Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, y al objeto de que pueda tener efecto la publicación en la GACETA DE MADRID, en conformidad a lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, libro el presente testimonio en tres pliegos del sello 40.º, números 219.939, 219.941 y 219.940, cuyas hojas quedan por mí rubricadas; y lo signo y firmo en Barcelona a 20 de Julio de 1880.—El emmendado—Emilio—vale. Joaquín Serra.

Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecinos de la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de Don Joaquín Serra, Notario del mismo Colegio y residencia.

Barcelona 21 de Julio de 1880.—José Fontanals y Alvarez.—Ezequiel de Cortada. —X

Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres a Malpartida de Plasencia y a la frontera portuguesa.

Balance en 31 de Diciembre de 1879.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas. Total active is 7,573,845.67 and total passive is 7,573,845.67.

Paris 25 de Junio de 1880.—Por el Consejo de Administración, el Marqués de Guadalmina.—S. Le Franc. X—159

El Fénix, Compañía francesa.

SEGUROS A PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA.

Autorizada en Francia por decretos de 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1845, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1879.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Francos, Céntos. Includes items like Obligaciones de los accionistas, Inmuebles, Reservas, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Representante general de la Compañía, Antonio Ramirez de Aguirre. X—183

La Bilbilitana.

Balanza general practicada en 31 de Octubre de 1879 por la Sociedad Gaspar, Lopez y Compañía, aprobado en el mismo día por la junta general de accionistas.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Céntos. Includes items like Noventa y diez acciones en poder de los accionistas, Capital invertido, etc.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Secretario, Pedro Zabañero.—El Presidente, Raimundo Gaspar. X—180

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1880.

Meteorological table with columns: ALTURA, TEMPERATURA, HIGROMETRO, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various locations and times.

Resguardos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Julio de 1880.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR.

OBSERVACIONES.—DIA 25.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 26 de Julio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table of market data with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 23, DIA 26. Includes items like Renta perpetua, Obligaciones del Banco, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: PLAZA, MONEDA, TASA, MONEDA. Includes locations like Alcala, Almeria, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE JULIO.

Table of foreign market data with columns: FONDOS ARGENTINOS, FONDOS FRANCESA, CANTIDADES INGLAES.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha día, 48'35-30. París, á ocho días vista, fr., 5'05.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de su consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like Carne de vaca, Idem de certero, etc.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 423.—Carneros, 579.—Terneras, 63.—Ovejas, 100.—Total, 885.

Su peso en kilogramos.... 34,542.

Del parte remitido por la Administración principal de Carneros y Artríficos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos.

Table of public points with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1880.

Anuncios.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA.—LA JUNTA general de 30 de Mayo de 1880 ha dispuesto que se recuerde á los individuos de esta Corporación que no ejercen la Abogacía, lo establecido por aquella en 13 de Diciembre de 1783 y 46 de Febrero de 1845, y que se fije el plazo de 15 días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, para llenar cumplidamente la indicada obligación; bajo apercibimiento de ser excluidos del Colegio, segun la Real orden de 28 de Agosto de 1845, aquellos señores que no acudan á este llamamiento de la Junta. Sevilla 12 de Julio de 1880.—El Secretario, Dr. Antonio Andrade X—167

SANTOS DEL DIA.

Santos Pantaleon y Gregorio, mártires, y Santa Sempronia.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—13 concierto de la Union Artístico-Musical, bajo la direccion del Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantinas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.